

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

63**AMBITE**

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo, siendo la fecha de entrada en vigor el 15 de enero de 2022, el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Reguladora del Régimen de Licencia y Declaración Responsable para el ejercicio de actos de construcción y edificación, los de implantación, desarrollo o modificación de actividades o cualquier otro uso del suelo en el término municipal de Ambite, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

**ORDENANZA REGULADORA DEL RÉGIMEN DE LICENCIA
Y DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL EJERCICIO DE ACTOS
DE CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN, LOS DE IMPLANTACIÓN,
DESARROLLO O MODIFICACIÓN DE ACTIVIDADES O CUALQUIER OTRO
USO DEL SUELO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE AMBITE**

PREÁMBULO

El Ayuntamiento, dentro de la línea marcada por la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, mediante la presente ordenanza, dictada al amparo de las facultades otorgadas a las entidades locales por la Constitución Española y su normativa de desarrollo, pretende establecer el régimen de concesión de licencia urbanística y declaración responsable en el municipio.

La ordenanza se estructura en seis títulos, divididos en veintiocho artículos, conteniendo además una disposición adicional única, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única, una disposición final única y dos anexos.

Título I. Relativo a las disposiciones generales, establece el objeto de la ordenanza, definiciones e instrumentos de intervención.

Título II. Relativo a la determinación de los procedimientos generales de otorgamiento, los plazos de resolución, la publicidad y los efectos.

Título III. Desarrolla disposiciones generales aplicables a las licencias urbanísticas y declaraciones responsables.

Título IV. Relativo a actos no sujetos a título habilitante.

Título V. Está dedicado a comprobación e inspección.

Título VI. Relativo al régimen sancionador.

Disposición adicional única. Relativa a modelos de documentos.

Disposición transitoria única. Relativa a procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la ordenanza.

Disposición derogatoria única. Dedicada a la derogación de disposiciones de igual o inferior rango.

Disposición final única. Relativa a la entrada en vigor de esta ordenanza.

Dos anexos:

Anexo I: Modelos de declaración responsable y licencia urbanística.

Anexo II: Documentación a presentar.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

TÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*—1. La presente ordenanza tiene por objeto regular los mecanismos de intervención municipal de las actuaciones administrativas que se desarrollan en el municipio, en concreto los procedimientos de licencia urbanística y declaración responsable, todo ello en relación con lo dispuesto en el artículo 84.1.b) y c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Dicha ordenanza se redacta de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, según redacción dada por la Ley 1/2020, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística, que pretende modificar el actual marco jurídico del régimen autorizador urbanístico previo, revisando los procedimientos de intervención administrativa en los actos de construcción, edificación y uso del suelo y manteniendo básicamente la necesidad de autorización administrativa previa en aquellos supuestos en los que así viene determinado por la normativa básica estatal.

3. Su último propósito no es otro que garantizar que los actos de construcción y edificación, los de implantación, desarrollo o modificación de actividades o cualquier otro uso del suelo sujeto a licencia y declaración responsable se ejecutan conforme a la legislación y planeamiento urbanísticos.

Art. 2. *Definiciones.*—A los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

1. “Título habilitante de naturaleza urbanística”. Los actos de construcción y edificación, los de implantación, desarrollo o modificación de actividades o cualquier otro uso del suelo requerirán para su lícito ejercicio de licencia, orden de ejecución o declaración responsable urbanística.

2. “Actos de construcción y edificación, los de implantación, desarrollo o modificación de actividades o cualquier otro uso del suelo”. Aquellas acciones que incidan en la utilización del suelo, necesitadas de control urbanístico del Ayuntamiento, bien sea mediante licencia urbanística, artículo 151.2.a) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, o declaración responsable, artículo 151.2.b) de la misma Ley.

3. “Declaración responsable urbanística”. El documento en que el interesado manifiesta bajo su responsabilidad de forma clara y precisa:

- a) Que la actuación urbanística que pretende realizar cumple los requisitos exigidos en la normativa urbanística y sectorial aplicable a de dicha actuación, que dispone de la documentación acreditativa del cumplimiento de los anteriores requisitos y que la pondrá a disposición del ayuntamiento cuando le sea requerida.
- b) Comprometiéndose a mantener dicho cumplimiento durante el tiempo que dure la realización del acto objeto de la declaración.

4. “Licencia urbanística”. Acto administrativo reglado por el que el Ayuntamiento resuelve autorizar al interesado a realizar una actuación de construcción y edificación, de implantación, desarrollo o modificación de actividad o cualquier otro acto de uso del suelo, expresando el objeto de esta, las condiciones y los plazos de ejercicio conforme a lo establecido en la normativa vigente, recogido en el artículo 151.2.a) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Art. 3. *Instrumentos de intervención municipal.*—El Ayuntamiento de Ambite podrá intervenir la actividad de los ciudadanos a través de los siguientes instrumentos:

- Licencia urbanística.
- Declaración responsable.

TÍTULO II
Instrumentos de intervención municipal: licencia urbanística y declaración responsable
Capítulo I
Licencia urbanística

Art. 4. *Actos sujetos a obtención de licencia urbanística.*—Conforme a lo establecido en el artículo 152 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, únicamente estarán sujetos a licencia urbanística municipal los siguientes actos de uso del suelo, construcción y edificación:

- a) Los movimientos de tierra, excavaciones, explanaciones y terraplenado en cualquier clase de suelo cuando no forman parte de un proyecto de urbanización, edificación o construcción autorizado.
- b) Los actos de edificación y uso del suelo, subsuelo y vuelo que, con arreglo a la normativa general de ordenación de la edificación, precisen del proyecto, salvo los recogidos en el artículo 155.e) de la Ley 9/2001, del 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- c) Cualquier actuación que tenga el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, regulada a través de norma legal o documento urbanístico y aquellas otras de carácter parcial que afecten a elementos o partes objeto de protección.
- d) Los actos de parcelación, segregación y división de terrenos, en cualquier clase de suelo, salvo cuando formen parte de un proyecto de reparcelación debidamente aprobado.
- e) Las talas y trasplante de árboles, de masas arbóreas o de vegetación arbustiva.
- f) La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, ya sean permanentes o provisionales, en cualquier clase de suelo.
- g) Las obras y los usos provisionales que se regulen la Ley 9/2001, del 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- h) Varios:
 - Apertura de calas o zanjas en la vía pública.
 - Modificación de aceras o pavimentos en la vía pública a propuesta de particulares.
 - Piscinas.
 - Modificación de usos característicos del edificio o partes del mismo. Transformación de locales comerciales, o sin uso, en viviendas.
 - Actuaciones de las compañías suministradoras cuando no formen parte de proyectos de urbanización.
 - Vados.

Art. 5. *Procedimiento general de otorgamiento.*—1. El procedimiento se iniciará a instancia del interesado, a cuya solicitud deberá acompañar la documentación que permita conocer suficientemente su objeto. A estos efectos, las solicitudes de licencia se presentarán acompañadas del proyecto técnico redactado por profesional competente, de conformidad con la normativa de ordenación de la edificación. El proyecto irá visado por el colegio profesional correspondiente en los casos pertinentes, conforme a lo establecido en la normativa estatal aplicable.

2. El otorgamiento de la licencia urbanística irá precedido de los correspondientes informes técnicos y jurídicos, relativos a la conformidad de la solicitud con la legalidad urbanística, además de aquellos informes y autorizaciones que, de conformidad con otras normas aplicables, sean legalmente preceptivos.

3. Cuando además de la licencia urbanística la actuación propuesta se encuentre sujeta a control ambiental, será objeto de resolución única, sin perjuicio de la tramitación de piezas separadas para cada intervención administrativa. La resolución que ponga fin al control ambiental tendrá prioridad, por lo que si procediera denegarla, se notificará al interesado sin necesidad de resolver sobre la licencia urbanística; en cambio, si la resolución ambiental fuera favorable, se pasará a resolver sobre la actuación urbanística, notificándose de forma unitaria.

4. El Ayuntamiento solo podrá formular un único requerimiento de subsanación de deficiencias, y en su caso, mejora, que deberá notificarse dentro del mes siguiente a la presentación. Si en el plazo señalado no se hubieran subsanado las deficiencias, se procederá a la declaración de caducidad del procedimiento conforme a las normas del procedimiento administrativo común.

5. Las solicitudes de licencia urbanística deben ser resueltas y notificadas a los interesados dentro del plazo de tres meses. Dicho plazo empieza a computar desde la fecha en que la solicitud tenga entrada en el registro municipal y se interrumpe en los casos previstos en la legislación ambiental y el procedimiento administrativo común.

6. Corresponde al alcalde resolver sobre el otorgamiento de la licencia urbanística, de conformidad con el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

7. Las resoluciones de otorgamiento o denegación que pongan fin al procedimiento de las licencias deben ser motivadas. Toda resolución por la que se deniegue la concesión de la licencia urbanística solicitada deberá contener explícitamente la referencia a las normas o el planeamiento vigente con los que la solicitud esté en contradicción.

8. Transcurrido el plazo de resolución sin haberse notificado esta, el interesado puede entender desestimada su petición por silencio administrativo, en los términos establecidos en la legislación básica estatal.

9. El inicio de las obras, una vez obtenida la licencia conforme al proyecto básico, requerirá la presentación por el interesado de la declaración responsable en las que se manifieste que el proyecto de ejecución desarrolla al básico y no introduce modificaciones sustanciales que supongan la realización de un proyecto diferente del inicialmente autorizado.

Art. 6. *Documentación que debe acompañar a la licencia urbanística.*—Se adoptan modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida, que se recogen en los anexos I y II de esta ordenanza. Dichos modelos estarán a disposición de los ciudadanos por medios electrónicos y en las correspondientes oficinas municipales.

En las actuaciones sometidas a licencia urbanística se aportará la siguiente documentación:

Documentación obligatoria para cualquier acto sujeto a licencia

- a) Instancia normalizada debidamente cumplimentada y firmada, que figura en el anexo I, en el que se acredite debidamente la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante.
- b) Justificante de pago del abono del tributo correspondiente, cuando, de acuerdo a sus respectivas ordenanzas fiscales reguladoras sea exigible: tasa por tramitación de la licencia urbanística; impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO).
La tasa por tramitación de la licencia urbanística se cobrará a todas las solicitudes presentadas, se conceda o no la licencia al tratarse de un procedimiento administrativo.
- c) Constitución avales precisos (gestión de residuos, etc.).
- d) Cuando proceda impreso estadística de edificación.
- e) Copia de las autorizaciones de otras administraciones. Cuando el acto objeto de licencia esté afectado por normativa sectorial, será obligatoria la autorización previa de la administración competente.

Documentación técnica

Documentación obligatoria para actos de edificación sujetos a licencia con proyecto (se incluyen las viviendas prefabricadas, piscinas):

- Proyecto técnico redactado por profesional competente, de conformidad con la normativa de ordenación de la edificación. El proyecto deberá ir visado por el colegio profesional correspondiente en los casos pertinentes, conforme a lo establecido en la normativa estatal aplicable (Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio). Una copia en papel y otro digital en PDF.
- Hoja de dirección de ejecución.
- Hoja de dirección de obra.
- Certificado de viabilidad geométrica.
- Estudio geotécnico.

- Declaración de técnico facultativo de que el proyecto cumple en todos sus extremos con la ordenación urbanística de aplicación.
- Estudio de seguridad y salud o estudio básico de seguridad y salud (en su caso).
- Coordinador de seguridad en los casos que sea obligatorio según lo dispuesto en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre.
- Estudio de gestión de residuos.
- Justificante de haber prestado fianza por gestión de residuos (Orden 2726/2009).
- Autorización de la Dirección General de Patrimonio Cultural y/o estudio arqueológico (actos dentro del casco antiguo Ambite CM/0011/065; ordenanza 1).
- Modelo C.E.-1: estadística de construcción de edificios (obra nueva).
- Copia sellada del impreso de alta o modificación de bienes inmuebles en la Dirección General de Catastro.
- Para el apartado e) del artículo 4 “talas y trasplante de árboles”, será necesario presentar:
 - Informe o memoria técnica de la tala de los individuos arbóreos. El informe o memoria debe contener como mínimo la siguiente documentación:
 - Justificación de los motivos de la tala o podas drásticas, fundamentalmente en la que se acredite la inviabilidad de cualquier otra alternativa por un técnico competente.
 - Valoración del arbolado, indicando individualmente para cada ejemplar las características dendrométricas (la altura y el diámetro normal), el porte y la forma de la copa, el estado fitosanitario de cada árbol (enfermedades y plagas, pudriciones y cualquier otra que tenga relevancia) y la peligrosidad existente del tronco y sus ramas que puedan perjudicar a las personas y sus cosas, firmado por técnico competente.
 - Presupuesto o valoración económica por la empresa o autónomo que realizará los trabajos de tala y reposición.
 - Modelo normalizado del compromiso de reposición. Trasplantes.
 - Informe técnico de viabilidad del trasplante de los individuos arbóreos. Debe contener como mínimo la siguiente documentación:
 - Justificación de los motivos del trasplante por técnico competente. Croquis de situación de la nueva ubicación del árbol/árboles a trasplantar.
 - Identificación del arbolado, señalando las características dendrométricas (la altura y el diámetro normal), el porte y la forma de la copa, el estado fitosanitario de cada árbol (enfermedades y plagas, pudriciones y cualquier otra que tenga relevancia) y la peligrosidad existente del tronco y sus ramas que puedan perjudicar a las personas y sus cosas, firmado por técnico competente.
 - Presupuesto o valoración económica por la empresa o autónomo que realizará los trabajos.
- Para el apartado h) del artículo 4 “piscinas”, será necesario presentar proyecto en el caso de piscinas de uso público, de comunidad de propietarios, casas rurales, colegios mayores y similares. Una copia en papel y otro digital en PDF. Para el caso de viviendas unifamiliares, será necesario presentar documentación firmada por un técnico.
- Para el apartado h) del artículo 4 “vados”, será necesario presentar fotografía de la zona donde se pretende colocar el vado, así como medidas del espacio.

Documentación obligatoria actos de edificación sujetos a licencia sin proyecto:

- Memoria descriptiva y justificativa.
- Plano de situación sobre base catastral.
- Planos o croquis acotados y a escala (plantas, alzados, secciones).
- En el caso de que la actuación afecte a la fachada o el exterior de la edificación, será necesario la presentación de fotografías.
- Presupuesto detallado por partidas firmado por la empresa constructora, con indicación de domicilio fiscal y CIF.
- Impreso de gestión de residuos (Orden 2726/2009).
- Justificante de haber prestado fianza por gestión de residuos (Orden 2726/2009).
- Autorización de la Dirección General de Patrimonio Cultural (actos dentro del casco antiguo Ambite CM/0011/065; ordenanza 1).

Documentación para demolición de edificios con protección:

- Proyecto redactado y visado por técnico competente (Real Decreto 1000/2010).
- Dirección facultativa.
- Autorización de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Actos de parcelación, segregación o división de fincas:

- Proyecto técnico y suscrito por técnico competente, con descripción gráfica georreferenciada y cédulas urbanísticas de las parcelas resultantes donde se describa la finca original existente objeto de modificación, así como las fincas resultantes. Una copia en papel y otro en PDF.
- Certificado de dominio y estado de cargas actualizado y otros documentos acreditativos de la propiedad de la finca o fincas objeto de parcelación, segregación y división de terrenos.

Art. 7. *Efectos de la licencia.*—El otorgamiento de la licencia legitima al interesado para la realización de la actuación urbanística desde la fecha en que se dicte el correspondiente acto administrativo, sin perjuicio de la notificación y de los efectos que se derivan de la misma con arreglo a la legislación del procedimiento administrativo común.

Se otorgará la licencia dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, salvo que afecten al dominio público o suelos patrimoniales de la Administración Pública. La concesión de la licencia urbanística se entenderá sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sean pertinentes por parte del ente titular del dominio público, que serán en todo caso emitidas con carácter previo a la licencia urbanística.

Art. 8. *Transmisión de licencias.*—Las licencias urbanísticas serán transmisibles, debiendo el adquirente y transmitente comunicarlo al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia.

Art. 9. *Plazo de ejecución.*—Las licencias se otorgarán por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar las obras, salvo los referidos usos, que tendrán vigencia indefinida sin perjuicio de la obligación legal de adaptación de los establecidos a las normas que en cada momento los regulen. En caso de no contener la licencia indicación expresa sobre estos, se entenderá otorgada por:

- Un plazo de seis meses para iniciar las obras (artículo 3.5.5 NN SS) y tres años para su terminación.
- En el caso de la apertura de calicatas o zanjas, el plazo para terminación será el indicado en la solicitud de licencia urbanística.
- En las obras que no requieran proyecto, el plazo de terminación será de un año.
- También caducarán las licencias, previa adopción de las medidas procedentes, cuando se interrumpan las obras o actividad amparada por más de tres meses. Se entenderá que no se ha iniciado la obra siempre que durante el citado plazo de seis meses la actividad constructiva sea inferior al 15 por 100 de la obra, calculándose en base al presupuesto de ejecución material. Se entenderá que la obra está paralizada siempre que durante el citado plazo de tres meses la actividad constructiva sea inferior al 10 por 100 de la obra que restase por ejecutar en el momento en que aquella quedó paralizada. Dicho valor se calculará así mismo sobre la base del presupuesto de ejecución material (artículo 3.5.5 NN SS).

Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde el día siguiente de la notificación al solicitante del otorgamiento de la licencia.

Se podrá conceder prórrogas de los plazos de los licencias por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente previsto o un año (si el plazo concedido fuera mayor de un año, artículo 3.5.5 NN SS), previa solicitud expresa formulada por el interesado antes de la conclusión de los plazos contemplados para el comienzo y para la finalización de las obras.

Art. 10. *Licencias especiales: licencias parciales.*—Cuando junto al proyecto de obras de edificación se presenten proyectos parciales, programas de fases constructivas o documentos técnicos relativos a elementos autónomos de las obras o instalaciones específicas, podrá otorgarse, si fuera factible técnicamente, licencia para el primero a reserva de la integración sucesiva en la misma por las aprobaciones separadas de los segundos.

Cuando las obras presenten suficiente complejidad, para que sea clara su viabilidad urbanística en conjunto, podrá también convenirse en el procedimiento y para la preparación de la resolución sobre la licencia, un programa de autorización por partes autónomas de las obras, cuyas autorizaciones se entenderán otorgadas bajo la condición resolutoria de la li-

cencia definitiva. Las autorizaciones parciales legitimarán la ejecución de las obras a que se refieran, si así lo especifican.

Capítulo II

Declaración responsable

Art. 11. *Actos sometidos a declaración responsable.*—El régimen de declaración responsable y control posterior, según el artículo 155 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, se aplica a los siguientes actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo no recogidos expresamente en el artículo 152 y 160 de la mencionada Ley, y en particular, los siguientes:

- a) Las obras de edificación de nueva planta de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.
Considerando de escasa entidad constructiva las siguientes:
 - Las construcciones que no requieran cimentación.
 - Las construcciones que no consuman edificabilidad.
- b) Las obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación sobre los edificios existentes que no produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, la envolvente global o el conjunto del sistema estructural, y que no requieran la redacción de un proyecto de obras de conformidad con lo dispuesto por la legislación estatal de ordenación de la edificación.
- c) La primera ocupación y funcionamiento de las edificaciones de nueva planta y de las casas prefabricadas, así como de los edificios e instalaciones en general.
- d) Los actos de agrupación de terrenos en cualquier clase de suelo, salvo cuando formen parte de un proyecto de reparcelación debidamente aprobado.
- e) Cualquiera de las actuaciones reguladas en el marco de la Ley 2/2012, de 12 de junio, de dinamización de la actividad comercial en la Comunidad de Madrid.
- f) Los cerramientos de parcelas, obras y solares.
- g) Las demoliciones de construcciones y edificaciones existentes, siempre que no dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico artístico, ya sea total o de elementos o partes objeto de protección regulada a través de norma legal o documento urbanístico.
- h) La colocación de vallas, rótulos y otros elementos de publicidad exterior visibles desde la vía pública.
- i) Los cambios del uso de los edificios e instalaciones, en tanto no tengan por objeto cambiar el uso característico del edificio.
- j) Los actos de uso del vuelo sobre construcciones o instalaciones.
- k) La instalación y ubicación de casetas prefabricadas auxiliares o de menor entidad (menores de 5 m² y 2 m de alto). En el caso de invasión de retranqueos de las NN SS, será necesario no oposición del colindante.
En suelo rústico. Orden 899/2021, de 29 de abril. La instalación de casetas de aperos no habitables, de una superficie no superior a 5 m², desmontable, portátil y sin cimentación, no requiere calificación urbanística.
- l) La reparación de instalaciones y conducciones en el subsuelo de terrenos que sean suelo urbano.
- m) Los trabajos previos a la construcción tales como catas, sondeos o prospecciones (a excepción de las que requieren licencia).
- n) Instalación de grúas. Instalación de paneles solares o de otro tipo, que se dispongan sobre cubiertas inclinadas, con una misma pendiente que estas, para consumo propio en uso residencial siempre que no estén dentro del casco antiguo, en cuyo caso se requerirá licencia urbanística.

Art. 12. *Documentación que debe acompañar a la declaración responsable urbanística.*—El procedimiento se iniciará a instancia del interesado. El interesado podrá, si así lo estimase conveniente, comprobar previamente a la presentación de la declaración responsable pretendida, la viabilidad urbanística de la actuación, a través de la formulación de una consulta urbanística.

Se adoptan modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida, que se recogen en los anexos I y II de esta ordenanza.

Dichos modelos estarán a disposición de los ciudadanos por medios electrónicos y en las correspondientes oficinas municipales.

En las actuaciones sometidas a declaración responsable, se aportará la siguiente documentación:

- a) Instancia normalizada debidamente cumplimentada y firmada, que figura en el anexo I de declaración responsable debidamente cumplimentado, en el que se acredite debidamente la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante.
- b) Compromiso expreso de mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el tiempo inherente a la realización de la actuación objeto de declaración.
- c) Justificante de pago del abono del tributo correspondiente, cuando, de acuerdo a sus respectivas ordenanzas fiscales reguladoras sea exigible: tasa por tramitación de la declaración responsable; impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO), impuesto sobre actividades económicas.
La tasa por tramitación de la declaración responsable se cobrará a todas las solicitudes presentadas, al tratarse de un procedimiento administrativo.
- d) Copia de las autorizaciones de otras administraciones.
- e) Cuando el acto declarado, por estar afectado por normativa sectorial, sea obligatoria la autorización previa de la administración competente. Cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con un mismo acto del suelo que se pretende ejecutar las declaraciones responsables, se tramitarán conjuntamente.
- f) Documentación técnica suscrita por técnico competente y visado por el colegio profesional competente, cuando así venga exigido por la legislación aplicable.

Documentación técnica

Documentación obligatoria para actos de edificación sujetos a licencia con proyecto (se incluyen las viviendas prefabricadas):

- Proyecto técnico redactado por profesional competente, de conformidad con la normativa de ordenación de la edificación. El proyecto deberá ir visado por el colegio profesional correspondiente en los casos pertinentes, conforme a lo establecido en la normativa estatal aplicable (Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio).
- Hoja de dirección de ejecución.
- Hoja de dirección de obra.
- Certificado de viabilidad geométrica.
- Estudio geotécnico.
- Declaración de técnico facultativo de que el proyecto cumple en todos sus extremos con la ordenación urbanística de aplicación.
- Estudio de seguridad y salud o estudio básico de seguridad y salud (en su caso).
- Coordinador de seguridad.
- Estudio de gestión de residuos (RD 105/2008).
- Justificante de haber prestado fianza por gestión de residuos (Orden 2726/2009).

Documentación obligatoria actos de edificación sujetos a licencia sin proyecto:

- Memoria descriptiva y justificativa.
- Plano de situación sobre base catastral.
- Planos o croquis acotados y a escala (plantas, alzados, secciones).
- En el caso de que la actuación afecte a la fachada o el exterior de la edificación, será necesario la presentación de fotografías.
- Presupuesto detallado por partidas firmado por la empresa constructora, con indicación de domicilio fiscal y CIF.
- Impreso de gestión de residuos (Orden 2726/2009).
- Justificante de haber prestado fianza por gestión de residuos (Orden 2726/2009).

Documentación para primera ocupación de edificios:

- Certificado final de obra visado (Real Decreto 1000/2010).
- Descripción de las modificaciones que, con la conformidad del promotor, se hubiesen introducido durante la obra, haciendo constar su compatibilidad con las condiciones de la licencia (anexo II.3.3 CTE).
- Relación de los controles realizados durante la ejecución de la obra y sus resultados (anexo II.3.3 CTE).

- Valoración final de la obra realizada.
- Certificados según modelo oficial de las distintas instalaciones realizadas por instaladores autorizados sellados en la Dirección General de Industria u original del pago de las tasas de acometidas a compañías suministradoras (ordenanza de tramitación de licencias municipal).
- Impreso relativo a la declaración de obra nueva en Catastro.
- Libro del edificio (artículo 7 LOE).

Documentación para agrupación de terrenos:

- Memoria.
- Referencia catastral de las parcelas afectadas.
- Plano gráfico y descriptivo de las parcelas iniciales y resultantes, con linderos y superficies.

Documentación para actuaciones reguladas en la Ley 2/2012, de 12 de junio, de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid:

- Proyecto técnico de obras de edificación según lo previsto en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
- Proyecto técnico de obras cuando no tengan la consideración de obras de edificación según lo previsto en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (artículo 3 de la Ley 2/2012).
- Documentación técnica exigible en caso de implantación o modificación de actividades sin ejecución de obras.

Documentación para demolición de edificios sin protección (se excluye cualquier edificio dentro de la ordenanza 1- Manzana compacta de casco):

- Proyecto redactado y visado por técnico competente (Real Decreto 1000/2010) y dirección facultativa.
- Estudio de gestión de residuos (RD 105/2008).
- Justificante de haber prestado fianza por gestión de residuos (Orden 2726/2009).
- Resto de documentación exigible por normativa vigente.

Documentación para colocación de vallas, rótulos y otros elementos de publicidad exterior visibles desde la vía pública:

- Memoria y documentación especificada en el artículo 12 de esta ordenanza.
- Deberá indicarse el plazo de montaje de la instalación y tiempo de permanencia.
- Declaración de competencia profesional del autor de la memoria, excepto si es visada.
- Seguro de responsabilidad civil, si la ubicación del elemento es susceptible de afectar a la vía pública.

Art. 13. *Toma de conocimiento.*—1. La declaración responsable habilita al interesado para el ejercicio de la actuación pretendida desde el día de su presentación en el registro general del Ayuntamiento, sin perjuicio de las potestades municipales de comprobación, control e inspección recogidas en la presente ley.

2. En el caso de las declaraciones responsables urbanísticas de primera ocupación y funcionamiento de las edificaciones de nueva planta y de las casas prefabricadas, así como de los edificios e instalaciones en general, el incumplimiento de los requisitos necesarios para el uso previsto dará lugar al régimen previsto en el artículo 11.5 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

Art. 14. *Comprobación de documentación.*—1. Las declaraciones responsables serán necesariamente objeto de control posterior por el Ayuntamiento o sus entidades colaboradoras a que refiere la disposición adicional primera y segunda de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

En el control posterior, se comprobará, en primer lugar, la veracidad de los datos y de los documentos aportados, así como el cumplimiento de los requisitos formales exigidos.

De apreciarse deficiencias, se procederá a requerir su subsanación durante un plazo de diez días, con indicación expresa de que si no lo hiciera, la declaración responsable devendrá ineficaz y se prohibirá el ejercicio de las actuaciones objeto de esta. La eficacia de la declaración responsable quedará en suspenso hasta la subsanación de las deficiencias existentes.

El Ayuntamiento solo podrá formular un único requerimiento de subsanación de deficiencias.

En el caso de no subsanación de deficiencias, el alcalde o el órgano competente municipal dictará resolución en que se indicará la imposibilidad de llevar a cabo las actuaciones declaradas, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

2. Se comprobará la conformidad con la normativa aplicable en el plazo máximo de tres meses, desde la presentación de la declaración responsable o en su caso desde la presentación de la subsanación de las deficiencias formales.

En caso de apreciarse incumplimientos o deficiencias esenciales, que no sean susceptibles de subsanación, en particular la incompatibilidad de uso o la existencia de afecciones a la seguridad o al medio ambiente que generan un grave riesgo, se ordenará, previa audiencia al interesado, la paralización de las actuaciones pretendidas, sin perjuicio de las responsabilidades indicadas en el apartado anterior.

Esta resolución obligará al interesado a restituir el orden jurídico infringido y podrá determinar la imposibilidad de presentar nueva declaración responsable con el mismo objeto durante el período máximo de un año.

En caso de apreciarse incumplimientos o deficiencias no esenciales, se procederá a requerir su subsanación durante un plazo de diez días, con indicación expresa de que si no lo hiciera, la declaración responsable devendrá ineficaz y se prohibirá el ejercicio de las actuaciones objeto de esta. La eficacia de la declaración responsable quedará en suspenso hasta la subsanación de las deficiencias existentes.

El Ayuntamiento solo podrá formular un único requerimiento de subsanación de deficiencias.

3. La comprobación de la conformidad de la actuación con la normativa aplicable en los términos antes indicados resultará en la emisión por el Ayuntamiento del correspondiente acto de conformidad cuando ella fuera necesario a los efectos previstos en la legislación que resulte de aplicación. En particular, a los efectos previstos en el artículo 28.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

4. Transcurrido el plazo de tres meses sin haber recaído resolución expresa sobre la conformidad sobre la normativa aplicable, se producirá la caducidad del procedimiento en los términos previstos en el artículo 25.1.b) de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. En el caso de que los Servicios Técnicos del Ayuntamiento determinen que un expediente iniciado mediante declaración responsable debería tramitarse por un procedimiento sujeto a licencia o autorización previa, se procederá, sin necesidad de que la persona interesada tenga que volver a solicitarlo, a la reconducción de dicho expediente al procedimiento correcto, mediante resolución de Alcaldía, donde se declarará la inadmisión de dicha declaración responsable y se expresará la imposibilidad del ejercicio de la actividad, sin la obtención de la preceptiva licencia.

Art. 15. Colaboración pública-privada ámbito control posterior declaraciones responsables.—El Ayuntamiento podrá formalizar contratos o convenios de colaboración con entidades privadas debidamente habilitadas para colaborar en la realización de las actuaciones de verificación y control de cumplimiento de la normativa correspondiente en el ámbito urbanístico municipal.

Las entidades privadas colaboradoras en ningún caso tendrán carácter de autoridad, ni su actuación podrá impedir la función de verificación, control e inspección propia de los servicios técnicos municipales.

Art. 16. Finalización.—Si la declaración responsable y la documentación que la acompaña, una vez comprobada en fase de instrucción por los servicios municipales, fuera correcta y ajustada a la legalidad, no será preciso adoptar resolución expresa de ninguna clase y solo estará sujeta a la inspección municipal la ejecución de los actos de construcción y edificación, los de implantación, desarrollo o modificación de actividades o cualquier otro uso del suelo hasta su normal terminación.

Por el contrario, si en las labores de control se detecta:

- No presentación de declaración responsable. Se considerará como actuaciones sin título habilitante a todos los efectos, aplicándoseles el régimen de protección de la legalidad y sancionador previsto en el título V de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

- Existencia de inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable. En este caso, deberá adoptarse resolución motivada, que, cuando así se requiera habrá de venir precedida de los trámites que resulten necesarios. Determinará esta resolución la imposibilidad de continuar con el ejercicio del acto del suelo desde el momento en que se tenga constancia de que se produce, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

La resolución administrativa que declare el cese en el ejercicio del derecho podrá determinar la obligación de restituir la situación jurídica al momento previo del inicio de los actos de construcción y edificación, los de implantación, desarrollo o modificación de actividades o cualquier otro uso del suelo.

Art. 17. *Efectos.*—De conformidad con lo establecido en el artículo 151.2.b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, la presentación de una declaración responsable conforme a lo dispuesto en este artículo y, en su caso, en el planeamiento urbanístico, producirá los siguientes efectos:

- El declarante quedará legitimado para realizar los actos de construcción y edificación, los de implantación, desarrollo o modificación de actividades o cualquier otro uso del suelo, en las condiciones establecidas en la legislación y en el planeamiento urbanístico.
- El acto declarado podrá ser objeto, por parte de los servicios municipales, de comprobación o inspección de los requisitos habilitantes para su ejercicio y de la adecuación de lo ejecutado a lo declarado.

En ningún caso podrá entenderse legitimada la ejecución de actuaciones amparadas en una declaración responsable cuando sean contrarias o disconformes con la legalidad urbanística o sectorial.

Art. 18. *Plazos de ejecución.*—Los actos de uso del suelo amparados por declaración responsable deben realizarse dentro de los siguientes plazos de inicio y finalización, sin posibilidad de interrupción, cumplidos los cuales la declaración se entenderá caducada:

- a) Plazo de inicio: antes de seis meses desde la presentación de la declaración.
- b) Plazo de finalización: antes de un año desde la presentación de la declaración. Además de lo señalado en el apartado anterior, el régimen de disconformidad sobrevenida y caducidad de la declaración responsable será el dispuesto, respectivamente, en los artículos 158 y 159 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Se podrá conceder prórrogas de los plazos de los títulos habilitantes por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente previsto, previa solicitud expresa formulada por el interesado antes de la conclusión de los plazos contemplados para el comienzo y para la finalización de las obras.

Las modificaciones de los actos legitimados por declaración responsable urbanística requerirán la presentación en el Ayuntamiento de una declaración complementaria.

TÍTULO III

Disposiciones comunes a la declaración responsable y a la licencia urbanística

Art. 19. *Obligaciones empresas suministradoras.*—Las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas, telefonía exigirán para la contratación provisional de los respectivos servicios la acreditación de título habilitante urbanístico de conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

El plazo máximo de duración del contrato provisional será el establecido en la licencia urbanística para los supuestos sujetos a licencia recogidos en esta Ley. Para los supuestos sujetos a declaraciones responsables urbanísticas, el plazo máximo será de un año de conformidad con el plazo máximo de finalización de las actuaciones sometidas a declaración responsable urbanística.

Las empresas suministradoras y las de telecomunicaciones exigirán, para la contratación definitiva de los suministros o servicios respectivos en edificios o construcciones de nueva planta u objeto de ampliación, reforma, modificación o rehabilitación, el documento que acredite la presentación de la correspondiente declaración responsable de la primera ocupación ante el Ayuntamiento correspondiente.


Art. 20. *Caducidad*.—Incumplidos los plazos de ejecución, se iniciará expediente de caducidad de la licencia o declaración responsable y de la extinción de sus efectos. El órgano competente municipal declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de los títulos habilitantes, previa audiencia del interesado.

La declaración de caducidad extinguirá el título habilitante, no pudiéndose iniciar ni proseguir las actuaciones urbanísticas si no se solicita y obtiene un nuevo título habilitante ajustado a la ordenación urbanística que esté en vigor.

Art. 21. *Revocación títulos habilitantes*.—Habiendo entrado en vigor un nuevo plan o procediéndose a la modificación o revisión del existente, si el título habilitante resulta disconforme con las nuevas determinaciones, el municipio actuará conforme a las siguientes reglas:

- a) Iniciada la edificación, podrá revocar el título habilitante o permitir la terminación de las obras, quedando el edificio en situación de fuera de ordenación.
- b) De no haberse iniciado la edificación, procederá la revocación del título habilitante.

Deberá, en cualquiera de los casos, darse audiencia al interesado, en los términos previstos en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acordarse la revocación, se establecerá en la resolución la indemnización que corresponda conforme a la legislación estatal (artículo 48.c del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana).

	DEPÓSITO FIANZA: GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN-DEMOLICIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE	REGISTRO Y SELLO
---	---	------------------

DATOS DEL INTERESADO	
Tipo de persona (Física o Jurídica)	
Nombre y apellidos/Razón Social	
DNI/NIF	
Domicilio	

DATOS DEL REPRESENTANTE	
Tipo de persona (Física o Jurídica)	
Nombre y apellidos/Razón Social	
DNI/NIF	
Domicilio	

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES		
Medio de notificación (electrónica o postal)		
Dirección (Calle y número)		
Código postal	Municipio	Provincia
Teléfono	Móvil	Correo electrónico

DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

Tipo de obra o actuación
Ubicación de la obra o actuación
Referencia catastral
Descripción
Presupuesto

FIANZA POR GESTIÓN DE RESIDUOS (Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid). En las obras menores, junto a la solicitud de licencia o autorización el productor de los residuos de construcción y demolición deberá presentar la estimación de la cantidad y tipo de residuos a generar, así como el destino previsto para los mismos.

ESTIMACIÓN DE LA CANTIDAD

Volumen en m3 de NIVEL I (pétreos/tierras). Fianza 5 euros/m3 con un mínimo de 100 euros	M3
Volumen en m3 de NIVEL II (escombros): Fianza 15 euros/m3 con un mínimo de 0.2 % presupuesto ó150 euros	M3

Tipo de residuo	OPCION I. POR VOLUMEN DE ESCOMBRO			OPCION II. S/PRESUPUESTO	OPCION III. IMPORTE MINIMO
	Volumen (m3)	Cálculo de la fianza	Total por volumen	0,2 % del presupuesto	
NIVEL I (pétreos/tierras) (1)		5 euros/m3	€		100 €
NIVEL II (escombros) (2)		15 euros/m3	€	€	150 €
TOTAL IMPORTE FIANZA (Nivel I+ Nivel II)					

(1) Se seleccionará el mayor de las dos opciones en nivel I.

(2) Se seleccionará el mayor de las tres opciones en nivel II.

FORMA DE PAGO:

- Transferencia bancaria en la cuenta BBVA ES91 0182 2370 4100 1300 0196
- Mediante Tarjeta Bancaria en el Ayuntamiento de Ambite

DESTINO DE LOS RESIDUOS (marcar con x):

Vertedero/Gestor autorizado. Nombre:

Otros. Indicar:

La DEVOLUCIÓN de la fianza solo se producirá previa solicitud del interesado y tras la acreditación documental (certificado normalizado del gestor de residuos autorizado) de la correcta gestión de los residuos generados de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Orden 2726/2009.

Fecha y firma
Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos. En _____, a _____ de _____ de 20__. El solicitante o su representante legal, Fdo.: _____ SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE AMBITE

Ayuntamiento de Ambite, con C.I.F. número P2801100 E y domicilio en Plaza Mayor, 1, C.P: 28580 en la localidad de Ambite (Madrid), con teléfono 918722151; en base al ejercicio de poderes públicos y a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, trata la información que nos facilita con la finalidad de gestionar los distintos procedimientos que lleva a cabo el Ayuntamiento en el desarrollo de sus competencias legalmente atribuidas. Asimismo, en virtud de la normativa vigente en Protección de Datos de Carácter Personal le informamos de que los datos proporcionados se conservarán mientras se mantenga la relación administrativa o durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales. Los datos no se cederán a terceros salvo en los casos en que exista una obligación legal. Usted tiene derecho a ejercer los derechos de acceso, oposición, rectificación, limitación; en los casos previstos en la normativa y supresión, cuando los datos no sean necesarios. Puede ejercer los citados derechos a través del servicio de ventanilla única o dirigiéndose al propio Ayuntamiento, identificándose correctamente e indicando que derecho desea solicitar. Para cualquier consulta, comentario o solicitud relativa a nuestra Política de Protección de Datos, puede dirigirse al Delegado de Protección de Datos, escribiendo un correo electrónico a consultoria@ecomputer.es

TÍTULO IV
Actos no sujetos a título habilitante

Art. 22. *Actos no sujetos a título habilitante urbanístico.*—No requerirán título habilitante urbanístico los siguientes actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo, subsuelo o el vuelo:

- a) Las obras públicas y demás construcciones e instalaciones eximidas expresamente por la legislación sectorial.
- b) Las obras de urbanización amparadas en proyectos debidamente aprobados.
- c) Las parcelaciones, agrupaciones, segregaciones, modificaciones o cualesquiera otros actos de división de fincas o predios, que hayan sido incluidas en proyectos de reparcelación aprobados.
- d) Los actos amparados por órdenes de ejecución municipales, sin perjuicio de la necesidad de presentación de proyecto técnico, en su caso.
- e) Las actuaciones urbanísticas promovidas por los municipios en su propio término municipal. En estos supuestos, el acuerdo municipal que los autorice o apruebe producirá los mismos efectos que la licencia urbanística a los efectos de la presente Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de régimen local.
- f) Todas aquellas obras o actuaciones urbanísticas de menor entidad consistentes en sustitución de acabados interiores de una sola vivienda o local, solados, alicatados, yesos y pinturas, reparaciones puntuales de cubiertas, cornisas, salientes o vuelos, reposición o renovación de instalaciones eléctricas o de aires acondicionados, limpieza de solares u otras obras o actuaciones de análogas características, sin perjuicio de contar con las autorizaciones necesarias para la retirada de residuos o la ocupación de la vía pública, de conformidad con la legislación de régimen local.
- g) Instalación de paneles solares o de otro tipo, que se dispongan sobre cubiertas inclinadas, con una misma pendiente que estas, para consumo propio en uso residencial fuera del casco antiguo.

Art. 23. *Actos no sujetos a títulos habilitantes de naturaleza urbanística promovidos por otras Administraciones Públicas.*—1. Respecto de los actos recogidos en los artículos anteriores, si fueran promovidos por la Comunidad de Madrid, entidades de derecho público de ellas dependientes, así como mancomunidades, realizados en ejecución de políticas públicas, siendo urgentes o de interés general, se sujetarán al siguiente procedimiento:

2. Comunicación al Ayuntamiento por parte de la Administración o entidad de la cual dependa el proyecto de obra o instalación pública, de la documentación acreditativa de la aprobación del proyecto, así como de la documentación técnica, indicando fecha comienzo de la actuación, que nunca será inferior a un mes. En supuestos de urgencia o excepcionalidad, el plazo podrá reducirse a quince días hábiles.

3. El Ayuntamiento dispone del plazo señalado en el apartado anterior para analizar la actuación pretendida en relación con el planeamiento vigente. Transcurrido el plazo sin que se emita informe, se entenderá otorgada la conformidad.

4. En caso de disconformidad expresa, la Administración o entidad de la que dependa el proyecto, adaptará, si es posible, su contenido a la ordenación urbanística aplicable, comunicando las rectificaciones realizadas.

De no ser posible la adaptación, motivada la urgencia o el interés general de su ejecución, la Administración o entidad de la que dependa el proyecto lo comunicará al Ayuntamiento y a la Consejería competente en materia de ordenación urbanística, la cual lo elevará al Gobierno de la Comunidad de la Madrid.

5. El Gobierno de la Comunidad de Madrid, en base a motivos de urgencia o interés general que exija la realización del proyecto, resolverá sobre la ejecución del proyecto, precisando la incoación de procedimiento de modificación de planeamiento urbanístico, acordando si así lo considera, la iniciación de las obras.

6. La recepción de las obras, formalizada en un acta de recepción, por la Administración o entidad titular del proyecto sustituirá a todos los efectos el título habilitante de naturaleza urbanística que requiera la puesta en marcha del uso o actividad a que vayan destinadas las obras, edificaciones o construcciones llevadas a cabo.

7. El procedimiento establecido en este artículo será aplicable a la Administración General del Estado para la realización de obras y servicios de su competencia.

TÍTULO V

Comprobación e inspección

Art. 24. *Actividad de comprobación e inspección.*—1. Las actuaciones de comprobación e inspección se ajustarán a lo establecido en el título V de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

2. Los servicios municipales competentes realizarán, en cualquier momento, las inspecciones y comprobaciones que se consideren necesarias en relación con los actos de construcción y edificación, los de implantación, desarrollo o modificación de actividades o cualquier otro uso del suelo objeto de esta ordenanza, en el ejercicio de las competencias atribuidas por la legislación vigente, sin perjuicio de que pueda exigirse la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de cualquier extremo basado en la normativa de aplicación.

3. En caso de apreciación de indicios de la comisión de una posible infracción, se advertirá a la persona responsable, dejando constancia de dicha advertencia en el acta, y se formulará propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes.

Art. 25. *Actas de comprobación e inspección.*—De la actuación de comprobación o inspección se levantará acta de inspección en los términos establecidos en el artículo 192 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Art. 26. *Suspensión de los actos de uso del suelo.*—1. Todo acto de construcción y edificación, los de implantación, desarrollo o modificación de actividades o cualquier otro uso del suelo a que hace referencia la presente ordenanza que se compruebe ejerza sin la presentación de la correspondiente declaración responsable o licencia o sin adecuarse a las condiciones señaladas en una u otra será suspendido de inmediato conforme a lo establecido en el artículo 193 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. Procediéndose conforme a lo establecido en el artículo 194 de la mencionada ley a solicitar la legalización en el plazo de dos meses desde la notificación de la suspensión.

2. La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al interesado. En la suspensión que se contempla en el apartado 1, al tratarse meramente de una medida cautelar, no será preceptivo para su adopción el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en los procedimientos de restauración de la legalidad urbanística y sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

3. En todo acto de edificación o uso del suelo ya finalizados sin licencia o declaración responsable o sin ajustarse a las condiciones señaladas en ellas y siempre que no hubieran transcurrido más de cuatro años desde la total terminación de las obras, el alcalde requerirá al promotor y al propietario de las obras o a sus causahabientes para que soliciten en el plazo de dos meses la legalización o ajusten las obras a las condiciones de la licencia u declaración responsable conforme a lo establecido en el artículo 195 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

TÍTULO VI

Régimen sancionador

Art. 27. *Infracciones y sanciones.*—Con referencia a los actos de construcción y edificación, los de implantación, desarrollo o modificación de actividades o cualquier otro uso del suelo que se recogen en esta ordenanza, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que se encuentran tipificadas y sancionadas en el capítulo III, sección 1 (Infracciones urbanísticas y su sanción) de la referida ley.

Art. 28. *Constancia registral de las medidas de disciplina urbanística.*—De acuerdo con la normativa estatal en materia de suelo, la incoación de expediente sobre disciplina urbanística o restauración de la legalidad urbanística deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad, en los términos establecidos en la legislación hipotecaria y la legislación en materia de suelo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Modelos de documentos

1. Se establece como modelos normalizados de declaración responsable y de la licencia urbanística, el formulado en el anexo I de esta ordenanza y en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento (<http://www.ambite.es>).

2. Se faculta a la Alcaldía para la aprobación y modificación de cuantos modelos normalizados de documentos requiera el desarrollo de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la ordenanza

1. Los procedimientos de solicitud de licencia urbanística y de declaraciones responsables urbanísticas iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza se tramitarán y resolverán de acuerdo con la normativa vigente en el momento de su presentación.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el interesado podrá, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, desistir de la solicitud de licencia y optar por la presentación de una declaración responsable urbanística.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Derogación de disposiciones de igual o inferior rango


Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de conformidad con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

	<p>SOLICITUD LICENCIA URBANÍSTICA NÚMERO DE EXPEDIENTE</p>	<p>REGISTRO Y SELLO</p>
---	---	-------------------------

ANEXO I

MODELO DE LICENCIA URBANÍSTICA

DATOS DEL INTERESADO	
Tipo de persona (Física o Jurídica)	
Nombre y apellidos/Razón Social	
DNI/NIF	
Domicilio	

DATOS DEL REPRESENTANTE	
Tipo de persona (Física o Jurídica)	
Nombre y apellidos/Razón Social	
DNI/NIF	
Domicilio	

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES		
Medio de notificación (electrónica o postal)		
Dirección (Calle y número)		
Código postal	Municipio	Provincia
Teléfono	Móvil	Correo electrónico

DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN	
	Marcar lo que corresponda
a) Los movimientos de tierra, excavaciones, explanaciones y terraplenado en cualquier clase de suelo cuando no formen parte de un proyecto de urbanización, edificación o construcción autorizado.	<input type="checkbox"/>
b) Los actos de edificación y uso del suelo, subsuelo y vuelo que, con arreglo a la normativa general de ordenación de la edificación, precisen de proyecto, salvo los recogidos en el artículo 155.e) de esta Ley.	<input type="checkbox"/>
c) Cualquier actuación que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o	<input type="checkbox"/>

histórico artístico, regulada a través de norma legal o documento urbanístico y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección.	
d) Los actos de parcelación, segregación y división de terrenos, en cualquier clase de suelo, salvo cuando formen parte de un proyecto de reparcelación debidamente aprobado.	
e) Las talas y el trasplante de árboles, de masas arbóreas o de vegetación arbustiva.	
f) La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, ya sean provisionales o permanentes, en cualquier clase de suelo.	
g) Las obras y los usos provisionales que se regulan la esta Ley.	

h) Varios: Apertura de calas o zanjas en la vía pública. Modificación de aceras o pavimentos en la vía pública a propuesta de particulares. Piscinas. Modificación de usos característicos del edificio o partes del mismo. Transformación de locales comerciales, o sin uso, en viviendas. Actuaciones de las compañías suministradoras cuando no formen parte de proyectos de urbanización. Vados.	
--	--

Tipo de obra o actuación
Ubicación de la obra o actuación
Referencia catastral
Duración de la obra
Descripción
Presupuesto
DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA Marcar con una X

DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA PARA CUALQUIER ACTO SUJETO A LICENCIA.

Marcar con una X

1. Instancia normalizada debidamente cumplimentada y firmada.	
2. Justificante del pago de la tasa (Ordenanza fiscal).	
3. Justificante del pago del impuesto (Ordenanza fiscal).	

DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA PARA ACTOS DE EDIFICACIÓN SUJETOS A LICENCIA CON PROYECTO (Se incluyen las viviendas prefabricadas)

Marcar con una X

DOCUMENTACIÓN LEY 38/1999, DE 5 DE NOVIEMBRE, DE ORDENACIÓN DE LA EDIFICACIÓN-LOE

Proyecto técnico redactado por profesional competente, de conformidad con la normativa de ordenación de la edificación. El proyecto deberá ir visado por el colegio profesional correspondiente en los casos pertinentes, conforme a lo establecido en la normativa estatal aplicable (<i>Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio</i>)	
Hoja de dirección de ejecución.	
Hoja de dirección de obra.	

DOCUMENTACIÓN LEY 2/1999, DE 17 DE MARZO, DE MEDIDAS PARA LA CALIDAD DE LA EDIFICACIÓN (MADRID).

Certificado de Viabilidad Geométrica (art. 7)	
Estudio Geotécnico (art.4)	

DOCUMENTACIÓN LEY 9/2001, DE 17 DE JULIO, DEL SUELO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Declaración de técnico facultativo de que el proyecto cumple en todos sus extremos con la ordenación urbanística de aplicación (art. 153.2)	
---	--

DOCUMENTACIÓN R.D. 1627/1997

Estudio de Seguridad y Salud.	
Estudio Básico de Seguridad y Salud (en su caso).	
Coordinador de Seguridad.	

OTRA DOCUMENTACIÓN

Estudio de Gestión de Residuos (R.D. 105/2008)	
Justificante de haber prestado fianza por gestión de residuos (Orden 2726/2009).	
Autorización de la D. G. de Patrimonio Cultural y/o Estudio Arqueológico ¹	
Modelo C.E.-1: Estadística de construcción de edificios Las que requieran proyecto; reforma, ampliación, demolición, etc.	
Copia sellada del impreso de alta o modificación de bienes inmuebles en la D. G. de Catastro	

DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA ACTOS DE EDIFICACIÓN SUJETOS A LICENCIA SIN PROYECTO.

Marcar con una X

Impreso de gestión de residuos (Orden 2726/2009)	
Justificante de haber prestado fianza por gestión de residuos (Orden 2726/2009)	
Memoria descriptiva y justificativa.	
Plano de situación sobre base catastral.	
Planos o croquis acotados y a escala (plantas, alzados, secciones).	
En el caso de que la actuación afecte a la fachada o el exterior de la edificación, será necesario la presentación de fotografías.	
Presupuesto detallado por partidas firmado por la empresa constructora con indicación de domicilio fiscal y C.I.F.	
Autorización de la D. G. de Patrimonio Cultural ¹	

DOCUMENTACIÓN PARA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS CON PROTECCIÓN

Marcar con una X

Proyecto redactado y visado por técnico competente (Real Decreto 1000/2010) y dirección facultativa.	<input type="checkbox"/>
Autorización de la D. G. de Patrimonio Cultural.	<input type="checkbox"/>

ACTOS DE PARCELACIÓN, SEGREGACIÓN O DIVISIÓN DE FINCAS

Marcar con una X

Proyecto técnico visado y suscrito por técnico competente, donde se describa la finca original existente objeto de modificación así como las fincas resultantes (Ordenanza municipal).	<input type="checkbox"/>
--	--------------------------

OTRA DOCUMENTACIÓN

Marcar con una X

Copia de las autorizaciones emitidas por otras Administraciones que, en su caso, fueran exigibles.	<input type="checkbox"/>
--	--------------------------

Una vez recibida y comprobada la documentación, procederemos a notificarles la CARTA DE PAGO correspondiente.


Fecha y firma
<p>Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.</p> <p>En _____, a _____ de _____ de 20__.</p> <p style="text-align: center;">El solicitante o su representante legal,</p> <p style="text-align: center;">Fdo.: _____</p> <p style="text-align: center;">SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE AMBITE</p>

Ayuntamiento de Ambite, con C.I.F. número P2801100 E y domicilio en Plaza Mayor, 1, C.P: 28580 en la localidad de Ambite (Madrid), con teléfono 918722151; en base al ejercicio de poderes públicos y a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, trata la información que nos facilita con la finalidad de gestionar los distintos procedimientos que lleva a cabo el Ayuntamiento en el desarrollo de sus competencias legalmente atribuidas. Asimismo, en virtud de la normativa vigente en Protección de Datos de Carácter Personal le informamos de que los datos proporcionados se conservarán mientras se mantenga la relación administrativa o durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales. Los datos no se cederán a terceros salvo en los casos en que exista una obligación legal. Usted tiene derecho a ejercer los derechos de acceso, oposición, rectificación, limitación; en los casos previstos en la normativa y supresión, cuando los datos no sean necesarios. Puede ejercer los citados derechos a través del servicio de ventanilla única o dirigiéndose al propio Ayuntamiento, identificándose correctamente e indicando que derecho desea solicitar. Para cualquier consulta, comentario o solicitud relativa a nuestra Política de Protección de Datos, puede dirigirse al Delegado de Protección de Datos, escribiendo un correo electrónico a consultoria@ecomputer.es

¹ ACTOS DENTRO DEL CASCO ANTIGUO AMBITE CM/0011/065 (Ordenanza 1).

Las obras y los usos en inmuebles bajo la protección de Yacimientos Arqueológicos documentados, se ajustarán a la Ley 3/2013 de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid. Cualquier actuación, que no sean obras de mantenimiento o reparación, deberá ser autorizada previamente por la Dirección General de Patrimonio Cultural.

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

	<p>SOLICITUD DECLARACION RESPONSABLE URBANISTICA NÚMERO DE EXPEDIENTE</p>	<p>REGISTRO Y SELLO</p>
DATOS DEL INTERESADO		
Tipo de persona (Física o Jurídica)		
Nombre y apellidos/Razón Social		
DNI/NIF		
Domicilio		
DATOS DEL REPRESENTANTE		
Tipo de persona (Física o Jurídica)		
Nombre y apellidos/Razón Social		
DNI/NIF		
Domicilio		
DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES		
Medio de notificación (electrónica o postal)		
Dirección (Calle y número)		
Código postal	Municipio	Provincia
Teléfono	Móvil	Correo electrónico
OBJETO DE LA DECLARACIÓN		
Marcar con una X lo que corresponda		
PRIMERO. Se dispone a realizar la actuación que se indica a continuación:		
	a) Las obras de edificación de nueva planta de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, <u>carácter residencial ni público</u> y se desarrollen en una sola planta.	
	b) Las obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación sobre los edificios existentes que no produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, la envolvente global o el conjunto del sistema estructural, y <u>que no requieran la redacción de un proyecto de obras de conformidad con lo dispuesto por la legislación estatal de ordenación de la edificación (LOE)</u>	
	<p>Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación: Tendrán la consideración de edificación a los efectos de lo dispuesto en esta Ley, y requerirán un proyecto según lo establecido en el artículo 4, las siguientes obras:</p> <p>a) Obras de edificación de nueva construcción, excepto aquellas construcciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.</p> <p>b) Todas las intervenciones sobre los edificios existentes, siempre y cuando alteren su configuración arquitectónica, entendiéndose por tales las que tengan carácter de</p>	

	intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio. c) Obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico , regulada a través de norma legal o documento urbanístico y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección. 3. Se consideran comprendidas en la edificación sus instalaciones fijas y el equipamiento propio, así como los elementos de urbanización que permanezcan adscritos al edificio.
	c) La primera ocupación y funcionamiento de las edificaciones de nueva planta y de las casas prefabricadas, así como de los edificios e instalaciones en general.
	d) Los actos de agrupación de terrenos en cualquier clase de suelo, salvo cuando formen parte de un proyecto de reparcelación debidamente aprobado.
	e) Cualquiera de las actuaciones reguladas en el marco de la Ley 2/2012, de 12 de junio, de dinamización de la actividad comercial en la Comunidad de Madrid.
	f) Los cerramientos de parcelas, obras y solares.
	g) Las demoliciones de construcciones y edificaciones existentes, siempre que no dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, ya sea total o de elementos o partes objeto de protección, regulada a través de norma legal o documento urbanístico.
	h) La colocación de vallas, rótulos y otros elementos de publicidad exterior visibles desde la vía pública.
	i) Los cambios del uso de los edificios e instalaciones, en tanto no tengan por objeto cambiar el uso característico del edificio.
	j) Los actos de uso del vuelo sobre construcciones o instalaciones.
	k) La instalación y ubicación de casetas prefabricadas auxiliares o de menor entidad.
	l) La reparación de instalaciones y conducciones en el subsuelo de terrenos que sean suelo urbano.
	m) Los trabajos previos a la construcción tales como catas, sondeos o prospecciones".

DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN	
Tipo de obra o actuación	
Ubicación de la obra o actuación	
Referencia catastral	
Fecha de inicio prevista	
Descripción	
Presupuesto	

En caso de realización de obras (Marcar lo que corresponda)

Actuación dentro del Casco Antiguo (Zona 01)	Sí	NO
Obras de mantenimiento sin reforma	Sí	NO (<i>Licencia</i>)

SEGUNDO. Declaro bajo mi responsabilidad, el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa aplicable, en particular manifiesto que la actuación pretendida no se realiza sobre bienes que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, ya sea total o de elementos o partes objeto de protección, regulada a través de norma legal o documento urbanístico.

Las obras incluidas dentro de yacimiento arqueológico documentado Casco Histórico de Ambite CM/0011/065 del Catálogo Geográfico de Bienes del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid (Zona 01-Casco antiguo) que requieran informe o autorización de la

Dirección General de Patrimonio Cultural de la C.A.M., no podrán ser tramitadas por el procedimiento de declaración responsable.

TERCERO. De conformidad con lo indicado en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, declaro bajo mi responsabilidad estar en posesión de la documentación que acredite el cumplimiento de dicha normativa, y que la pondrá a disposición del ayuntamiento en el caso de ser requerida.

CUARTO. Me comprometo a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el período de tiempo inherente a la realización de la actuación objeto de la declaración.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA
DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA PARA CUALQUIER ACTO SUJETO A DECLARACIÓN RESPONSABLE SIN PROYECTO

Marcar con una X

1. Instancia normalizada debidamente cumplimentada y firmada.	
2. Justificante del pago de la tasa correspondiente (Ordenanza fiscal)	
3. Justificante del pago del impuesto (Ordenanza fiscal)	
4. Impreso de gestión de residuos (Orden 2726/2009), en su caso	
5. Justificante de haber prestado fianza por gestión de residuos), en su caso. (Orden 2726/2009 C.A.M.)	
6. Memoria descriptiva y justificativa.	
7. Plano de situación sobre base catastral.	
8. Planos o croquis acotados y a escala.	
9. Presupuesto detallado por partidas firmado por la empresa constructora con indicación de domicilio fiscal y C.I.F.	
10. En el caso de que la actuación afecte a la fachada o el exterior de la edificación, será necesario la presentación de fotografías.	
11. Certificación de andamios y documentación técnica redactada por técnico competente si fuera necesaria su colocación (Orden 2988/1998 C.A.M.)	

ACTOS DENTRO DEL CASO ANTIGUO CM/0011/065 (Zona 01-casco antiguo). Las obras y los usos en inmuebles bajo la protección de Yacimientos Arqueológicos documentados, se ajustarán a la Ley 3/2013 de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid. Cualquier actuación en edificios o ámbitos dentro del Casco Antiguo de Ambite que no sean obras de mantenimiento, deberá ser autorizada por la D.G.P.C. y **no podrá ser objeto de DR.**

DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA PARA CUALQUIER ACTO SUJETO A DECLARACIÓN RESPONSABLE CON PROYECTO

Marcar con una X

Proyecto técnico redactado por profesional competente, de conformidad con la normativa de ordenación de la edificación. El proyecto deberá ir visado por el colegio profesional correspondiente en los casos pertinentes, conforme a lo establecido en la normativa estatal aplicable (<i>Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio</i>).	
Hoja de dirección de ejecución.	
Hoja de dirección de obra.	

DOCUMENTACIÓN LEY 2/1999, DE 17 DE MARZO, DE MEDIDAS PARA LA CALIDAD DE LA EDIFICACIÓN (MADRID).

Certificado de Viabilidad Geométrica (art. 7)	
Estudio Geotécnico (art.4)	

DOCUMENTACIÓN LEY 9/2001, DE 17 DE JULIO, DEL SUELO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Declaración de técnico facultativo de que el proyecto cumple en todos sus extremos con la ordenación urbanística de aplicación (art. 153.2)	
--	--

DOCUMENTACIÓN R.D. 1627/1997

Estudio de Seguridad y Salud.	
Estudio Básico de Seguridad y Salud (en su caso).	
Coordinador de Seguridad	

OTRA DOCUMENTACIÓN

Estudio de Gestión de Residuos (R.D. 105/2008)	
Justificante de haber prestado fianza por gestión de residuos (Orden 2726/2009).	

DOCUMENTACIÓN PARA PRIMERA OCUPACIÓN DE EDIFICIOS

Marcar con una X

Certificado final de obra visado (Real Decreto 1000/2010)	
Descripción de las modificaciones que, con la conformidad del promotor, se hubiesen introducido durante la obra, haciendo constar su compatibilidad con las condiciones de la licencia (anexo II.3.3 CTE)	
Relación de los controles realizados durante la ejecución de la obra y sus resultados (anexo II.3.3 CTE)	
Valoración final de la obra realizada.	
Certificados según modelo oficial de las distintas instalaciones realizadas por instaladores autorizados sellados en la DG de industria u original del pago de las tasas de acometidas a compañías suministradoras (Ordenanza de tramitación de licencias municipal).	
Impreso relativo a la declaración de obra nueva en Catastro.	
Libro del edificio (art.7 LOE)	

DOCUMENTACIÓN PARA ACTUACIONES REGULADAS EN LA LEY 2/2012,
De 12 de junio, de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid.

Marcar con una X

Proyecto técnico de obras de edificación según lo previsto en la Ley 38/1999 de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación.	
Proyecto técnico de obras cuando no tengan la consideración de obras de edificación según lo previsto en la Ley 38/1999 de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación (art. 3 de la Ley 2/2012)	
Documentación técnica exigible en caso de implantación o modificación de actividades sin ejecución de obras.	

**DOCUMENTACIÓN PARA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS SIN PROTECCIÓN
(Se excluye cualquier edificio dentro de la Ordenanza 1- Manzana compacta de casco)**

Marcar con una X

Proyecto redactado y visado por técnico competente (Real Decreto 1000/2010) y dirección facultativa.	
Estudio de Gestión de Residuos (R.D. 105/2008)	
Justificante de haber prestado fianza por gestión de residuos (Orden 2726/2009)	
Resto de documentación exigible por normativa vigente.	

OTRA DOCUMENTACIÓN

Marcar con una X

Copia de las autorizaciones emitidas por otras Administraciones que, en su caso, fueran exigibles.	
Documentación técnica suscrita por técnico competente y visado por el colegio profesional competente, cuando así venga exigido por la legislación aplicable.	
En el caso de que la actuación afecte a la fachada o el exterior de la edificación, será necesario la presentación de fotografías.	

CONDICIONES DE LA DECLARACIÓN

En ningún caso podrá entenderse legitimada la ejecución de actuaciones amparadas en una declaración responsable cuando sean contrarias o disconformes con la legalidad urbanística aplicable.

Las modificaciones de los actos legitimados por declaración responsable urbanística requerirán la presentación en el ayuntamiento de una declaración complementaria.

Las actuaciones sujetas a declaración responsable urbanística que se realicen sin su presentación se considerarán como actuaciones sin título habilitante a todos los efectos.

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore en la declaración responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actuación legitimada, sin perjuicio del resto de responsabilidades conforme a la legislación del procedimiento administrativo común.

Las declaraciones responsables serán objeto necesariamente de control posterior por el ayuntamiento. En el control posterior, se comprobará, en primer lugar, la veracidad de los datos y de los documentos aportados, así como el cumplimiento de los requisitos formales exigidos. De apreciarse deficiencias, se procederá a requerir su subsanación durante un plazo de diez días, con indicación expresa de que, si no lo hiciera, la declaración responsable devendrá ineficaz y se prohibirá el ejercicio de las actuaciones objeto de esta. La no subsanación de deficiencias determinará la imposibilidad de llevar a cabo las actuaciones declaradas.

Una vez recibida y comprobada la documentación, procederemos a notificarles la CARTA DE PAGO correspondiente.

Fecha y firma

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.

En _____, a _____ de _____ de 20__.

El solicitante o su representante legal,

Fdo.: _____

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE AMBITE

Ayuntamiento de Ambite, con C.I.F. número P2801100 E y domicilio en Plaza Mayor, 1, C.P: 28580 en la localidad de Ambite (Madrid), con teléfono 918722151; en base al ejercicio de poderes públicos y a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, trata la información que nos facilita con la finalidad de gestionar los distintos procedimientos que lleva a cabo el Ayuntamiento en el desarrollo de sus competencias legalmente atribuidas. Asimismo, en virtud de la normativa vigente en Protección de Datos de Carácter Personal le informamos de que los datos proporcionados se conservarán mientras se mantenga la relación administrativa o durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales. Los datos no se cederán a terceros salvo en los casos en que exista una obligación legal. Usted tiene derecho a ejercer los derechos de acceso, oposición, rectificación, limitación; en los casos previstos en la normativa y supresión, cuando los datos no sean necesarios. Puede ejercer los citados derechos a través del servicio de ventanilla única o dirigiéndose al propio Ayuntamiento, identificándose correctamente e indicando que derecho desea solicitar. Para cualquier consulta, comentario o solicitud relativa a nuestra Política de Protección de Datos, puede dirigirse al Delegado de Protección de Datos, escribiendo un correo electrónico a consultoria@ecomputer.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

(03/1.278/22)

